

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1111 /25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 466/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031”.**

Asunción, 10 de diciembre de 2025.

**VISTO:**

El Contrato PR / EJ N° 466/25 de fecha 1 de diciembre de 2025, suscripto con la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS; el Dictamen Técnico GPT/GM N° 01/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche; la Nota DOC N° 652/25 de fecha 2 de diciembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 3 de diciembre de 2025, de la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS; la Nota Interna DOC N° 973/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/1034/2025 de 4 de diciembre de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 986/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR N° 14.198/2025; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Contrato PR / EJ N° 466/25 de fecha 1 de diciembre de 2025, vincula a Petropar con la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 55/2025 para la “*Adquisición de Insumos Metálicos utilizados en el Molino y la Caldera*”, ID N° 466.031, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2025, y desde la firma del contrato por ambas partes.

**Que**, el monto mínimo es de ₡ 240.000.000 (*guaraníes doscientos cuarenta millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y por un monto máximo de ₡ 800.000.000 (*guaraníes ochocientos millones*), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Que**, conforme a la cláusula novena, la administración del Contrato se encuentra a cargo de Eder de la Cruz Villagra Santa Cruz con C.I. N° 4.388.098, Gerente de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

**Que**, por Dictamen Técnico GPT/GM N° 01/2025 de fecha 1 de diciembre de 2025, la Gerencia de Mantenimiento, dependiente de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche expresa la: “*...I. Necesidad Operativa de Mantener Disponibilidad Continua. Los insumos metálicos incluidos en este contrato – barra redonda SAE 1045, caño negro, barra redonda AISI 308 inoxidable y barra redonda AISI 1020 / ASTM A36 – son esenciales para garantizar el funcionamiento permanente del molino, encargado de la recepción y preparación de la caña de azúcar, así como para la caldera, núcleo del sistema de generación de vapor. Estos materiales se utilizan para: Fabricación y reemplazo de ejes, pernos, soportes y elementos de transmisión, Refuerzos estructurales sometidos a desgastes severo, Reposición de piezas auxiliares de la*

*“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 1 de 5

  
**Abg. Cecilia Benzo**  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 111 /25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 466/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031”.**

*caldera (anclajes, soportes, guías, puntos de fijación), Trabajos correctivos que deben realizarse durante pre-zafra y en emergencias operativas. La disponibilidad continua de estos insumos evita paradas de planta y garantiza la integridad mecánica de los equipos principales. 2. Demanda sostenida más allá del ejercicio fiscal. La demanda de estos materiales continúa incluso después del cierre del ejercicio fiscal, principalmente durante: Pre-zafra 2026, donde se realiza el mantenimiento general del molino, Intervenciones en la caldera, que requieren metales de alta resistencia, Ejecución de trabajos correctivos según desgaste real de componentes. Por ello, la provisión efectiva de estos materiales se extiende necesariamente al primer semestre del año 2026. 3. Vinculación directa entre la ejecución del contrato y la demanda operativa. La necesidad de estos insumos depende directamente del desgaste real observado en el molino y la caldera, el cual solo puede diagnosticarse una vez finalizada la zafra, durante el desmontaje y la inspección técnica. Durante la operación industrial no es posible detener equipos principales para medir la demanda exacta de metales. En consecuencia, la ejecución del contrato está atada al ciclo productivo, situación que justifica la ampliación de la vigencia. 4. Riesgos económicos y operativos ante la falta de vigencia. La falta de disponibilidad inmediata de los insumos metálicos genera riesgos como: Interrupciones del molino, Pérdida de capacidad de molienda, Retraso en la preparación del jugo, Fallas estructurales en zonas sometidas a fatiga mecánica, Riesgos en la caldera por reposiciones no realizadas, Incrementos de costos por compras de emergencia fuera de contrato. Contar con el plazo ampliado evita estos riesgos y asegura continuidad operativa. 5. Existencia de saldo disponible dentro del monto máximo adjudicado. Se cuenta con saldo disponible dentro del monto máximo adjudicado en el presupuesto vigente, el cual ha sido debidamente justificado y aprobado para cubrir la adquisición de insumos metálicos utilizados en el molino y la caldera necesarios para la zafra 2026. 6. Insuficiencia del plazo de ejecución. El plazo actual resulta insuficiente, debido a que: La evaluación del desgaste de componentes metálicos solo puede realizarse al finalizar la zafra, La provisión de estos materiales depende de plazos de fabricación, corte, preparación y entrega, Varios proveedores realizan entregas escalonadas, especialmente en insumos de acero especiales, Los trabajos solo pueden ejecutarse de forma segura durante los meses previos a la zafra 2026. (...) Por lo expuesto, se recomienda la suscripción de la Adenda de Ampliación de Vigencia del Contrato, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a los procedimientos administrativos correspondientes”.*

**Que,** por Nota DOC N° 652/25 de fecha 2 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, para la ampliación de la vigencia del Contrato arriba individualizado, hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Que,** por Nota de fecha 3 de diciembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 13.914/2025, la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

*“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 2 de 5

  
Abg. Cecilia Benz  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1111 /25

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 466/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031”.**

**Que**, por Nota Interna DOC N° 973/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud.

**Que**, por Nota Interna DJU 50/1034/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: “...no existen impedimentos legales para la suscripción de la ADENDA, en este caso puede ser puesto a consideración de la Presidencia, para resolver la implementación de la misma. No se debe obviar mencionar finalmente la necesidad de requerir la extensión proporcional de las garantías presentadas por la firma proveedora”.

**Que**, por Nota Interna DOC N° 986/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

**Que**, el Artículo 67° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: “...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

**Que**, el Artículo 109° del Decreto 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” reglamentan: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

**Que**, el Artículo 178° Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: “...c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Página 3 de 5

Abg. Cecilia Benz  
Secretaría General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1111 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 466/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031”.

acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos”.

**Que**, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

**Que**, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Artículo 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

**Que**, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 466/25 celebrado con la firma FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 55/2025 para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031, a fin de extender la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando redactada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 1  
AL CONTRATO PR/EJ N° 466/25**

Celebrada el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS**, con RUC N° 1002623 - 1, domiciliada en Wenceslao Mareco N° 5252, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto “LAS PARTES” e, individualmente, “PARTE”, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 466/25 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025** para la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031 sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/ EJ N° 466/2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

“Misión; Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

**Abg. Cecilia Benzo**  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 466 / 25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 466/25 CELEBRADO CON LA FIRMA FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA”, ID N° 466.031”.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 466/25 suscrito en fecha 01 de diciembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS  
PRESIDENTE

Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Cecilia Benzo  
Secretaria General  
Petróleos Paraguayos  
(PETROPAR)



PRESIDENCIA

ADENDA N° 1  
AL CONTRATO PR/EJ N° 466/25

Celebrada el día 10 del mes de diciembre del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **FIERROS GUARANÍ DE MARÍA JULIA PLANAS**, con RUC N° 1002623 - 1, domiciliada en Wenceslao Mareco N° 5252, de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 466/25 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 55/2025** para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS METÁLICOS UTILIZADOS EN EL MOLINO Y LA CALDERA" ID N° 466.031 sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/ EJ N° 466/2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 466/25 suscrito en fecha 01 de diciembre de 2025, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Maria Julia de Bentez*

**MARÍA JULIA PLANAS  
PROVEEDOR  
FIERROS GUARANÍ**

FIERROS GUARANI de  
MARIA JULIA PLANAS  
RUC 1002623-1  
021 480 734 - M.R.A - PY



*Eddie Jara Rojas*

**LIC. EDDIE JARA ROJAS  
PRESIDENTE  
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**